

ORDENANZA N° 18 -2002-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2001, aprobó la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- BASE LEGAL:

Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853—Art. 650 inciso 16.

Código Tributario. Dec. Leg. N° 816 y sus Modificatorias - Texto Único Ordenado del Código Tributario - D.S. 135-99-EF.

Ley de Tributación Municipal, Dec. Leg. N° 776 Título II, Capítulo VI.

Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas - **Ley N° 27276.**

ARTICULO 2º.- DEFINICIONES:

Espectáculo Público No Deportivo:

- a) Actividad Social, Cultural, Musical, Folklórica, Vernacular, Danzas o Festividad Religiosa Patronal y otras afines realizadas con o sin fines de lucro o de promoción Institucional o Comercial.
- b) Exhibición de Películas, Espectáculos Taurinos, Exhibición de Caballos de Paso Peruanos y otros afines realizada con o sin fines de lucro.
- c) Bailes, Ferias, Café Teatros, Parrilladas y otras diversiones análogas en las que se cobre un derecho para presenciarlos o participar en ellos.
- d) Los Parques de diversión, donde se exploten con fines de lucro, aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos de diversión u otros entretenimientos análogos.

Espectáculo Público No Deportivo Permanente: Espectáculo que se realiza por períodos de más de tres (3) meses en un mismo local.

Espectáculo Público No Deportivo Temporal: Espectáculo que se realiza por, períodos de menos de tres (3) meses en un mismo focal o en focales diferentes.

Espectáculo Público No Deportivo Eventual: Espectáculo que se presenta y ofrece por una sola vez.

Local: Recinto Público o Privado en el cual se realiza el Espectáculo Público No Deportivo.

Organizador: Persona Natural o representante legal responsable de la organización de la actividad.

Responsable Solidario: Son las personas naturales o jurídicas que de conformidad con el Código Civil, Código Tributario y las Normas Contenidas en la presente Ordenanza, deben asumir responsabilidad solidaria por lo hechos derivados de la organización de un Espectáculo Público No Deportivo.

Entrada:

- a) Ticket, tarjeta, bono o similares que se vende para acceder al Espectáculo Público No deportivo.
- b) Cualquier condicionamiento al ingreso libre tales como: cover, consumo mínimo, derecho de cubierto, derecho de corcho o similar.
- c) Los pases de cortesía, pases libres o similares.

Representante Municipal: Persona delegada por la Autoridad Municipal, para ejercer control sobre la organización, desarrollo y pago de tributos de los Espectáculos Públicos No Deportivos.

SATT: Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo, encargado de organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios.

CAPITULO II: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 3º.- Todo Espectáculo Público No Deportivo requiere de autorización previa y expresa de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 4º.-El organizador es responsable de solicitar la autorización municipal.

ARTICULO 5º.- La autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos es otorgada por la Dirección de Cultura, Espectáculo y Turismo; de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.-Para obtener la Autorización Municipal para Espectáculos Públicos No Deportivos, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

A.- Para Precalificación

- a) Presentación de la Solicitud bajo Declaración Jurada, en formato impreso debidamente llenado.
- b) Contrato de alquiler del local o documento que acredite propiedad del mismo.
- c) Contrato de los artistas programados.
- d) Programa del Espectáculo y/o Evento.
- e) De ser tipo Concurso, adjuntar bases y relación de participantes.

B.- Para Autorización

- a) Constancia del Depósito de Garantía.
- b) Copia de la Licencia Especial de ser el caso.
- c) Certificado de Seguridad y Habitabilidad de Defensa Civil extendido por la Secretaría Técnica Provincial de Defensa CMI, Ley N° 27276, Art. 2°.
- d) Copia de la solicitud debidamente entregada a la Delegación Policial, para que presten las garantías necesarias por el orden público, Ley N° 27276, Artículo 3°
- e) En caso de Espectáculos a realizarse en sede de Centros Educativos se tendrá en cuenta las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 48-94-DE, Art. 1°.
- f) Autorización de uso de material explosivo otorgado por la DISCAMEC en caso de presentación de juegos artificiales.
- g) Inscripción de cada uno de los integrantes del Grupo Musical en caso de ser extranjeros debiendo presentar el Interpase de Autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) De ser Corrida de Toros deberá sujetarse al Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado mediante D.A. N° 28-94-MPT.

La solicitud es diligenciada en el lapso de siete (7) días útiles siendo responsabilidad del organizador presentar la documentación requerida con la debida anticipación, el organizador

podrá presentar toda la documentación en un solo acto.

ARTICULO 7º.-El organizador del Espectáculo Público No Deportivo es responsable de la seguridad interna perimétrico externo del local, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de registrarse hechos que atente contra la seguridad e integridad física de los asistentes y vecindario.

ARTICULO 8º.- No se otorgará Autorización a los Espectáculos Públicos No Deportivos que presente en un mismo Programa de actividades y/o espectáculos no autorizados.

CAPITULO III: DE LA ACOTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 9º.- Corresponde al SATT:

- a) Recepcionar lo precalificación de la Dirección de Cultura, Espectáculo y Turismo, del evento solicitado.
- b) Verificar las series, las características y la numeración del boletaje.
- c) Sellar el boletaje y entregar al interesado.
- d) Fiscalizar el hecho tributario del espectáculo.
- e) Acotar y liquidar el impuesto.
- f) Imponer las multas tributarias pertinentes.

ARTICULO 10º.- Corresponde a la Dirección de Cultura, Espectáculo y Turismo:

- a) Brindar orientación sobre el procedimiento y requisitos.
- b) Calificar el Espectáculo.
- c) Otorgar las Autorizaciones de Espectáculos Públicos No Deportivos.
- d) Efectuar la acotación y liquidación previa.
- e) Determinar la capacidad de los locales en los que se realicen Espectáculos.
- f) Fiscalizar el Espectáculo en lo que respecto a su realización y cumplimiento de las normas según lo estipulado por las normas municipales.

ARTICULO 11º.- Cuando en el valor que se cobre por el espectáculo esté incluido el servicio de juegos, alimentos, bebidas u otros; la base imponible del impuesto se acotará de acuerdo al porcentaje establecido para cada rubro, en concordancia con el Art. 56 del Dec. Leg. 776:

- a) Por bebidas : Se deducirá el 5% del valor de la entrada.
- b) Por comidas : Se deducirá el 10% del valor de la entrada.
- c) Por otros : Se deducirá el 5% del valor de la entrada.

ARTICULO 12º.-Las entradas deben tener las siguientes características:

- a) Un talón y un cuerpo desglosable.
- b) Fecha y hora del Espectáculo.
- c) Lugar de realización
- d) Organizador.
- e) Servicio, bebida, comida u otro incluido
- f) Serie y Número correlativo.

ARTÍCULO 13º.- Los pases de cortesía, poses libres u otros similares, están afectos del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, estando el organizador del Espectáculo obligado a declararlos. El número de pases de cortesía más el número de entradas no deberá exceder lo capacidad máxima del local. Se considera como precio del pase el valor de la Entrada para efecto del cálculo.

ARTICULO 14º.-El organizador del espectáculo deberá cancelar el impuesto acotado y depositar una garantía, tal como se indica poro cada caso:

- a) Cuando el organizador no registra antecedentes de evasión tributaria o faltas administrativas municipales: 50% del importe del total de localidades X Impuesto == Monto a pagar
- b) Cuando el organizador registre antecedentes de evasión tributaria o faltas administrativas municipales: 100% del importe del total de localidades X Impuesto = Monto a pagar
- c) Como depósito de garantía por la realización del espectáculo ofrecido: 5% del importe total de tarjetas declaradas.

ARTICULO 15°.- Culminando el espectáculo, la garantía exigida al organizador le será devuelto previo informe de conformidad en la ejecución del espectáculo, de la Dirección de Espectáculos y del Área de Fiscalización del SATT.

La Autoridad Municipal podrá considerar el depósito de garantía como parte de pago del impuesto o los Espectáculos públicos no deportivos, debiendo devolverse o cobrarse por la diferencia de ser el caso.

ARTICULO 16°.-En caso que los plazos establecidos en el Art. 58°. Del Dec. Leg. 776 para el pago sean vencidos, el SATT considerará la garantía como pago o cuenta e iniciará la cobranza coactivo del monto insoluto.

ARTICULO 17°.-La Dirección de Cultura, Espectáculos y turismo, extenderá la autorización, previo pago por los organizadores de las obligaciones tributarias concernientes a la realización del Espectáculo establecidas por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

CAPITULO IV: DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 18°.- Los Espectáculos Públicos no Deportivos pueden obtener los siguientes beneficios:

- a) Inafectación del impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, según lo dispuesto en el Dec. Leg. 776.
- b) Inafectación del impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, en calidad de auspicio, cancelando solo el importe del 3% de la UIT por concepto de Tasa de Autorización de Actividades Públicas eventuales:

ARTÍCULO 19°.- Se considera inafectos al Impuesto a los Espectáculos Públicos no y Deportivos en la calidad de auspicio, por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo las siguientes Actividades Públicas eventuales:

- a) Las Actividades Públicas y/o Espectáculos que se organicen para obtener fondos con fines de bien Social, Educativos, de Salud, de Desarrollo Comunal y Parroquiales.
- b) Las Actividades Públicas y/o Espectáculos gratuitos que se realicen con fines recreativos y/o entretenimiento, cultural y turístico.

ARTICULO 20°.- Los Espectáculos Públicos no Deportivos señalados en el inc. a) del Artículo 19° cancelarán el importe equivalente al 3% de la UIT, por concepto de Tasa de Autorización de Actividad Pública Recreativa y/o de Entretenimiento.

ARTICULO 21°.- Para acogerse a lo señalado en el Artículo 19°, inciso a), el organizador del Espectáculo debe presentar con una anticipación de 15 días a la fecha de la realización del Espectáculo una solicitud bajo Declaración Jurada, adjuntado la siguiente documentación para cada caso específico:

- a) Autorización de la Dirección del Colegio, o Rectorado de la Universidad o Dirección de la Institución Educativa correspondiente, en caso de ser una actividad organizada con fines educativos.
- b) Autorización de la Dirección de Salud Pública y Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en caso de ser una actividad organizada con fines de salud.
- c) Autorización de la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en caso de ser una actividad organizada con fines de Desarrollo Comunal y/o Parroquial.
- d) Informe favorable de la Comisión Multifuncional de Control de Espectáculos Públicos No Deportivos de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en caso de ser una actividad organizada con fines de bien social.
- e) Declaración Jurada conjunta del Organizador del Espectáculo y la Institución beneficiada de aceptación del evento y del compromiso de donación.

Dentro de los 15 días siguientes de la fecha de realización del Espectáculo, el organizador y la Institución beneficiada, presentarán ante la Dirección de Espectáculos, Cultura y Turismo, el Acta de entrega y recepción de los fondos, firmado por ambas partes.

ARTICULO 22°.- Quedan exonerados del pago de la tasa única que señala el Artículo 19°, las actividades

incluidos en el inciso b) del Artículo 19°.

ARTICULO 23°.- Para acogerse a la In afectación del pago de Impuestos, señalado en el inciso a) del Artículo 18°, el organizador del Espectáculo debe presentar uno Solicitud bajo Declaración Jurada con una anticipación de 5 días a la fecha de la realización del Espectáculo, adjuntando la Resolución de Calificación como Evento Cultural del Instituto Regional de Cultura.

ARTICULO 24°.- Las Resoluciones que otorguen o denieguen la exoneración total o parcial del pago del Impuesto, serán expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, en concordancia con los Artículos 19° y 21°.

ARTICULO 25°.- Las actividades públicas gratuitas que de acuerdo al artículo 190., por su naturaleza y finalidad se consideran recreativas, de entretenimiento, promoción social y culturales; pero su realización, obligatoriamente deben tener autorización de la Dirección de Cultura, Espectáculos y Turismo de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ARTICULO 26°.-El tratamiento especial a que se contrae el Artículo 19°, no exime a los Promotores, Organizadores y/o Empresarios de Espectáculos Públicos No Deportivos a cumplir las Normas aplicables a la realización del espectáculo en sí mismo y cuyo aplicación corresponde a la Dirección de Cultura, Espectáculos y Turismo de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ARTICULO 27°.- Los organizadores y/o Promotores de Espectáculos Públicos no Deportivos que se acojan a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza en su Art. 19°, están obligados a insertar en su publicidad la frase "ESPECTACULO AUSPICIADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO".

CAPITULO V RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28°.- Queda expresamente prohibida la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos:

- a) En las áreas verdes.
- b) En las Vías Públicas.
- c) En las sedes institucionales que no cuenten con infraestructura indispensable para la realización de espectáculos.
- d) En los locales que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza N° 02 – 94 -MPT.

ARTICULO 29°.- Se restringe la realización de espectáculos públicos no deportivos en:

- a) Los establecimientos que hayan sido sancionados por incumplimiento de las normas contenidos en la presente ordenanza.
- b) En los domicilios familiares, los que se autorizan de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento.

CAPITULO VI: DE LA RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30°.-Son responsables de la Organización, Pago de tributos y hechos derivados del espectáculo:

- a) El organizador (persona natural o jurídica).
- b) El conductor del local en su caso.
- c) El propietario del inmueble en su caso.

ARTICULO 31°.- Si se detectase que el organizador o promotor de una Actividad Pública a que se refiere el Artículo 19° Inc. a), destine los fondos recaudados a fines distintos a los de su propósito, quedará sin efecto la Exoneración total o parcial del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, debiendo el Servicio de Administración Tributaria efectuar la acotación de oficio del impuesto e iniciar las acciones de cobranza correspondiente.

ARTÍCULO 32°.- Constituyen infracciones contra el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos:

Código	Concepto	Sanción
E-01	Por presentar espectáculos públicos no deportivos, sin autorización Municipal, tanto para el organizador como para el conductor del local. La multa no libere del pago solidario del Importe del impuesto y derechos nacionales y locales.	Multa equivalente al Impuesto Acotado
	Por promocionar obras de exhibición especial, con imágenes, palabras o textos que contravengan la moral y las buenas costumbres en horario no autorizado.	35% UIT
	Por incumplir el horario del espectáculo, alienar el precio de las localidades, recontar, cambiar el programa o suspender el evento sin autorización Municipal.	100% UIT
	Por vender boletaje no autorizado, o carecer de especificaciones reglamentarias y/o vender boletos que excedan la capacidad del local. La multa no libere del pago del impuesto respectivo y/o la incautación del voltaje.	30% UIT
	Por tener en uso asientos en mal estado de conservación o malogrados, sin perjuicio de la clausura del local.	25% UIT
	Por efectuar el espectáculo excediéndose del horario establecido en la autorización Municipal. Pasado los 11 p.m. la multa no libere del pago por derecho de Licencia Especial.	15% UIT
	Otras infracciones o las normas y reglamentos municipales, las que serán sancionadas de acuerdo a lo que en ellos se estipula.	
	Por reincidencia en la falta o sanción cometida se aplicará el doble del importe de la multa anteriormente impuesta; sin perjuicio del cierre del local, y la adopción de otras medidas administrativas de sanción /o penales.	

ARTICULO 33.- Para los casos de incumplimiento de **normas** tributarias **se procederá de** acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario y normas legales vigentes.

ARTICULO 34.- El incumplimiento a las sanciones aplicadas será objeto de denuncia ante el Ministerio Público por el delito de resistencia a la autoridad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- inclúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Trujillo, los procedimientos de autorización establecidos en la presente ordenanza y sus correspondientes requisitos.

SEGUNDA.- Facúltase por delegación a la Dirección de Cultura, Espectáculo y Turismo para que extienda la Autorización para Espectáculos Públicos no Deportivos, y; en la aplicación de las sanciones a los Órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

TERCERA.- Las reuniones y/o concentraciones de carácter político, no están comprendidas en la presente Ordenanza y se ceñirán a las leyes establecidas por tal fin.

CUARTA.- Es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Déjese sin efecto el Edicto 05-94-MPT, la Resolución de Concejo N° 448-94-MPT, el Decreto de Alcaldía N° 26-94-MPT y toda norma que se opongan a la presente Ordenanza.

SEXTA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Multidisciplinaria de Control de Espectáculos Públicos No Deportivos.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo, 18 de septiembre del año de dos mil dos.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE